

ADELANTE,

REVISTA SALMANTINA DE POLITICA, CIENCIAS, ARTES, LITERATURA E INTERESES MATERIALES.

DEDICA SECCIONES PERMANENTES A LOS MUNICIPIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE INSTRUCCION PRIMARIA.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Salamanca, en la Direccion y Administracion del periódico.—Bejar, en casa de D. Angel Renau.—Ciudad Rodrigo, en la libreria de D. Pedro Tejada.—Ledesma, D. Severo Trilla.—Peñaranda, D. Modesto Alvarez.—Sequeros, D. Manuel Estella.—Tigudino, D. Juan Velasco y directamente remitiendo el importe en libranzas ó billos de franqueo.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Discurso pronunciado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en la sesion de las Cortes Constituyentes del dia 25 de Junio de 1869.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA (Martín de Herrera): Señores Diputados, indubitablemente la circular que he tenido la honra de dirigir á los regentes de las audiencias es mala, es reaccionaria, es absolutista, es indigna de persona que ocupe este banco, que sea inmerecidamente ocupado; y sabéis por qué? Porque en el Ministerio estamos mi digno amigo el Sr. Silvela y yo; porque en la presidencia del Consejo de Estado está mi dignísimo y respetable amigo el Sr. Rios Rosas, y porque yo he nombrado subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia al dignísimo jurista, al ilustrado escritor, al diputado liberal y consecuente, el Sr. D. Pelayo Cuesta.

El Sr. Sanchez Ruano va adquiriendo cierta fama, á mi modo de ver justificada, de ser maquiavélico. Sin embargo, me parece que hoy no ha de conseguir S. S. con sus artes el objeto que se habia propuesto. Que S. S. diga que la circular no es un mero documento literario; que trate de mortificar eso mi amor propio, eso no importa. Comienzo por desentenderme de eso; no tengo pretensiones de literato; es mas, nada sensible yo en este mundo como el que pudiera hacerse de mí con justicia lo que dice en cierta fábula un poeta coetáneo del que S. S. citaba.

Vos no sois que una purista.

Yo, entre las varias cosas que pudiera ser, preferiria ser alguna otra cosa á ser meramente purista.

Dejando esto á un lado, es claro, Sres. Diputados, que respecto á la cuestion politica general que ha querido promover el Sr. Sanchez Ruano, no tiene ninguna importancia para mí que ha dicho S. S. El Sr. Silvela y yo representamos en este Gobierno, ¿sabe S. S. quien? A la mayoría, y nada mas que á la mayoría. Este Gobierno está parlamentariamente nombrado, está constitucionalmente nombrado, y no se puede entrar, como lo ha hecho el Sr. Sanchez Ruano, no se puede entrar á cierto género de distinciones, algunas por demás sutiles: yo no puedo aceptar la cuestion en tal terreno. Yo no creo representar aquí: no yo quiero representar aquí una cosa, y mis actos no demostrarán lo contrario, yo no quiero representar otra cosa que la mayoría con su credo y con su doctrina, doctrina y credo que se ha formado en lo que se abierten las Cortes.

Que esta es una coalicion. Lo será. ¿Cuál es el fin, sedice, que puede proponerse una coalicion en el gobierno? Una coalicion se comprende para derribar, se dice; una coalicion se comprende para hacer un pacto fundamental; pero no se comprende para seguir gobernando. Pues si esta es una coalicion, yo digo que he hecho este argumento que una coalicion despues de hecha la revolucion, despues de hecha la Constitucion, tiene toda una mision grande que cumplir, cual es la de hacer que sea verdad la Constitucion, de hacer todo lo que sea el complemento de esa Constitucion, la de nombrar el Rey y hacer las leyes orgánicas.

Pero no es esto de lo que se trata, sino del desautorismo de la circular dirigida por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á los regentes de las audiencias. Yo no tengo que ocuparme de la que ha dirigido á su vez y con anterioridad el Sr. Ministro de la Gobernacion, por tan brillantemente ha sido defendida por el Sr. S. S. Se ha dicho que era tan reaccionaria la circular que yo he dirigido, que era menester volver los ojos á los tiempos del absolutismo, que era necesario prescindir de que hallamos en el último tercio del siglo XIX. Esto, y nada menos que esto, ha dicho el Sr. Serrallara, y el Sr. Sanchez Ruano que calificaba de doctrinaria la circular del Sr. Ministro de la Gobernacion no sabía qué

apodo aplicar á la que yo he suscrito para elevar muchísimo el grado de la calificacion en ese sentido.

Pero al lado de esas afirmaciones, al lado de esas calificaciones que en absoluto se han presentado, al lado de la acusacion de dualismo de tendencias que se quiere ver entre una y otra circular, ¿se ha dicho aquí nada que pruebe ni una ni otra cosa? El Sr. Ministro de la Gobernacion habia dicho una verdad, que ha sostenido perfectamente con la Constitucion en la mano; el Sr. Ministro de la Gobernacion habia dicho que despues de hecha la Constitucion, que despues de votada la ley fundamental del Estado, hay algo que anteriormente se podia discutir, hay algo que anteriormente entraba en la esfera de accion y de discusion, y que ahora no entra; algo que ahora no se puede hacer y que antes podia practicarse. Pues precisamente el Ministro de Gracia y Justicia en su circular ha dicho que ese algo, ha dicho que ese algo es lo que constituye la garantia de los mismos derechos individuales que se han consignado en la Constitucion; que ese algo es la repression de todo lo que sea contrario á la forma politica que se ha dado la Nacion española por la soberanía de estas Cortes; ha dicho que ese algo es todo ataque á la propiedad, cualquiera que sea la forma en que se dirija, cualquiera que sea la persona ó la colectividad que le dirija.

Ha dicho, en fin, que la garantia de todo esto era la magistratura, era el poder judicial, y que ese poder judicial que la misma Constitucion levanta á grande altura para que pueda ser el custodio de todos esos objetos y la garantia de todos esos derechos, será efectivamente elevado á esa altura, porque el Ministro tiene la decision de llevar á cabo el principio constitucional.

El Sr. Serrallara usaba de un procedimiento para combatir la circular de Gracia y Justicia que por demasiado conocido, por demasiado ordinario, es fácil de apreciar sin necesidad de mis observaciones. El Sr. Serrallara leia un párrafo de la circular, y aun ese párrafo no lo leia completo, fundándose en él para acusar enseguida la circular de reaccionaria. «Aquí lo veis, decia S. S.: hasta las aspiraciones, hasta el pensamiento, hasta las intenciones están proscritas. ¿Cuándo se ha hecho esto?» Y recordaba los tiempos de Bravo Murillo y los tiempos de Gonzalez Bravo como preferibles á estos tiempos en que no pueden proclamarse semejantes aspiraciones.

Yo entonces, sin poder contenerme, interrumpí al Sr. Serrallara, rogándole que tuviera la bondad de seguir leyendo, y el Sr. Serrallara completó la lectura del párrafo; pero no tuvo la bondad de leer los dos párrafos siguientes, que son su desarrollo y complemento. Yo voy á molestar al Congreso leyendo esos dos párrafos, para que pueda apreciar si hay fundamento, si hay base para la calificacion y los ataques que se han dirigido á la circular.

Despues de decir que por mero hecho de haber determinado la Constitucion la forma de gobierno por que ha de regirse la Nacion española, y de haberse realizado por las Cortes esa forma de gobierno en la manera posible antes de la eleccion de monarca, dice la circular:

«Quedan, por consiguiente, prescritas en este punto todas las aspiraciones inconciliables con la solucion adoptada en la ley fundamental; y cualquier acto contrario á ella, sea en sentido republicano, sea en el absolutista ó falsamente llamado legitimista, porque no hay más legalidad en esto que la establecida por la soberanía nacional, debe ser reprimido sin dilacion ni contemplaciones.»

De modo que ya en este párrafo no se habla de una aspiracion, no se habla de una aspiracion politica, de una aspiracion pacifica, de una aspiracion científica, sino que se habla de acto contrario á la ley fundamental, de acto contrario á la institucion consignada en esa ley; pero la explicacion, el desenvolvimiento de la idea está en los dos párrafos siguientes, en que expresamente se dice que «la propaganda legal y pacifica para el porvenir, para hacer triunfar las opiniones por el conducto del sufragio universal y de las facultades de las Cortes, segun la Constitucion, al abrigo está de los derechos individuales que

la misma sanciona; pero no se confunda este procedimiento con los actos contrarios al poder ya establecido, y que no pueden menos de calificarse de actos de rebelion ó sedicion, severamente penados en el Código criminal.»

Aquí está, pues, la doctrina fijada por el Ministro de Gracia y Justicia en su circular. ¿No la aceptan los señores de enfrente? Los derechos individuales están consagrados por la Constitucion: el Gobierno los respeta, el Gobierno encarga á los tribunales que, en lo que entra en su esfera de accion, los respeten y hagan respetar. Pero añade el Gobierno que si esos derechos se ejercen en daño de un particular, en daño del derecho de otro, en daño de su interés legitimo, en daño de su honra; si esos derechos perturban el orden social, si el ejercicio abusivo de esos derechos se traduce en actos materialmente contrarios á la forma de gobierno establecida y á la representacion de esa forma de gobierno, entonces es necesario penarlos.

Yo pregunto á los señores que han combatido la circular: ¿es que quieren que el ejercicio de los derechos individuales sea absolutamente libre, de manera que no se concibe, segun ellos, que ni por el uso ni por el abuso pueda producir ningun delito, ni lesionar otro derecho, ni perturbar el orden social, ni motivar la necesidad de aplicar la accion de los tribunales? Esta es la cuestion.

Es muy fácil combatir cuando se empieza por truncar las ideas, cuando se empieza por mutilar los párrafos, cualquier documento que se examine; como es fácil decir de esa manera que yo en la circular proscibia todas las aspiraciones contrarias á la forma de gobierno establecida por la Constitucion; como es fácil, no siguiendo más adelante en la lectura, afirmar que hay motivo para tachar la circular de reaccionaria, de indigna de este Gobierno y del programa con que se ha presentado ante las Cortes Constituyentes. Pero si se tiene en cuenta los párrafos sucesivos donde está el desenvolvimiento de la idea, donde se consigna la legitimidad de la propaganda pacifica de una doctrina, para que triunfando en la opinion del país, para que triunfando en los colegios electorales, venga á tener representacion en las Cortes, á constituir mayoría en las mismas y á convertirse en derecho, entonces no hay motivo para atacar en el sentido en que se hace la circular del Ministro de Gracia y Justicia.

En suma, señores, ¿bajo que espíritu está redactada la circular en el punto en que ha sido combatida? Pues yo digo ni mas ni menos que lo que el digno general Prim, al presentar aquí el nuevo Ministerio, manifestó ante las Cortes con gran aplauso de la mayoría: Consigna el verdadero principio de libertad consigna el verdadero principio de legalidad del partido republicano: eso no lo niego yo, eso no lo niega el Gobierno. Ese partido puede existir con ese nombre; puede existir con las aspiraciones propias de ese nombre.

Pero estas aspiraciones, ¿cómo se han de realizar? ¿En qué esfera de accion puede agitarse ese partido? Puede ese partido entregarse á actos agresivos, externos y materiales, que de esos hablo yo cuando digo á los tribunales que los repriman y los apliquen la ley penal?

Sabido es, señores, y esto no hay necesidad de decirlo, que los tribunales no pueden aplicar las leyes á actos que no entren en la esfera penal, que no lleguen á exteriorizarse, que no lleguen á constituir tentativa ó delito frustrado ó consumado. No; eso no entra en la legalidad del partido republicano.

Cuando se dice que el partido republicano es un partido legal, no se dice que pueda dirigirse por medio de esos actos á la realizacion de sus aspiraciones, sino que apelando á los recursos que la misma Constitucion concede para el ejercicio de los derechos individuales, acudan á la propaganda pacifica por la imprenta, por la tribuna, por la reunion, por la asociacion, consiguiendo así, como he dicho antes, esparcir sus doctrinas por el país, hacerlas realizables por la soberanía nacional, y aprovechando el gran derecho del sufragio universal, traerlas algun dia á la gobernacion del Estado, ó mejor dicho, á la reforma de la Constitucion, y por ella al triunfo definitivo de esas ideas.

Yo quisiera que enfrente de esta doctrina

que es la que en sustancia se consigna en la circular, que está completamente conforme con lo que aquí manifestó el Sr. Presidente del Consejo de Ministros al presentarse con el nuevo Ministerio, de que se respetarian todas las aspiraciones legítimas, pero al mismo tiempo se mantendria el orden público, porque sin orden no hay libertad, porque sin orden no hay paz ni prosperidad; yo quisiera, digo, que en frente de esta doctrina, de todo punto conforme con lo manifestado aquí por el Sr. general Prim y con la circular del Sr. Ministro de la Gobernacion, se presentase otra doctrina y no se hiciesen esos argumentos que tienen por base el truncar párrafos del documento que se examina para tergiversar la idea en él consignada y para tratar de sostener que en ese párrafo se dice lo que no se ha querido decir, lo que no se ha dicho.

Yo no he dicho en esa circular que queden proscritas todas las aspiraciones de todos los partidos que no estén conformes con la forma de gobierno establecida en la ley fundamental: lo que he dicho ha sido precisamente lo contrario, que pueden tratar de realizarlas siempre que lo hagan por el camino legal y que no apelen á actos externos, á actos contrarios de los establecidos en el Código fundamental, y que por consiguiente entren en la esfera penable.

He usado en la circular de la palabra *actos*, y sabido es que cuando á los tribunales se les habla de actos personales, se entiende actos externos, actos agresivos de los objetos que quiere guardar la ley penal, y que quiere tambien guardar la Constitucion del Estado; pero si el Sr. Diputado que me ha interrumpido quiere saber mi opinion sobre lo que constituye el acto penable, el acto contrario á la ley fundamental en la materia que se discute esta tarde, yo se lo diré con toda franqueza.

Indudablemente para mí, cuando en forma de asonada, cuando en tropel y en tumulto se va por las calles con banderas desplegadas y en ellas inscripciones de ¡viva la república! y mucho más de ¡muera la monarquía! ó se dan gritos de la misma naturaleza, se comete un acto penable, por ser contrario á la forma de gobierno establecida en la ley fundamental y realizada en la forma que ya lo está, puesto que el Código penal califica de sediciosos los actos en que en tropel ó tumultuosamente se proclama algo contrario á los principios que la Constitucion debe guardar.

No se concibe, señores, que vayan 2, 3, 5, ó 6.000 personas por esas calles con esas banderas y esas inscripciones y esos gritos sin que se entienda que constituyen una excitacion contra esos objetos que forman sus gritos y sus inscripciones, que, como decia muy bien el Sr. Ministro de la Gobernacion, no los lanzan como un lema de discusion ni como un medio de propaganda, porque la propaganda y la discusion se hacen en la reunion, se hacen en la asociacion, se hacen en la prensa, se hacen aquí. Cuando se va por las calles dando esos gritos no se hace propaganda; no se limitan los que tales gritos lanzan á manifestar sus aspiraciones, sino que, al contrario, van concitando los ánimos, van excitándolos contra esos objetos que llevan consignados en las banderas que despliegan.

Yo no sé lo que pasa en otros países sobre esto: yo creo que en ningun país culto, que en ningun país donde haya verdadero gobierno puede permitirse esas clases de manifestaciones; pero lo que digo es que en España si eso se permitiera, si se permitiera con completa libertad y con frecuencia, indudablemente la interpretacion que nosotros damos á esos actos de ser verdaderamente sediciosos y subversivos se comprobaria muy pronto y muy desgraciadamente por la experiencia.

El Sr. Serrallara atribuyó á mi circular una frase que no existe, y que si existiera seria una impropiedad inexcusable. No rectifico esta equivocacion de S. S. por cuestion de lenguaje, sino porque quiso sacar de eso el señor Serrallara otra objecion contra la circular.

Supuso el Sr. Serrallara que en la circular se dice que la persona que se haya de elegir para ocupar el trono será el cimiento de la Nacion.

¿Cómo había yo de decir eso, Sres. Diputados? Yo dije que sería el cimiento de la nueva dinastía, y es claro: la primera persona que se elija para ocupar el trono será el tronco, el cimiento, el principio de la nueva dinastía.

No he querido decir más, no he querido indicar, como manifestaba el Sr. Serrallana, que se sobreponga la persona á la soberanía nacional, ni que la persona del monarca sea más que la Nación. Nada de eso. He dicho precisamente lo contrario. Al condenar la absurda restauración, al condenar las aspiraciones de los carlistas, he dicho que el nombre de legitimidad con que eso se quiere decorar es completamente absurdo, porque no hay más legitimidad que la soberanía de la Nación, que ha determinado se establezca un trono, y que mañana elegirá el monarca que haya de ocuparlo.

El Sr. Sanchez Ruano, al decirme que yo era un elemento reaccionario en el Ministerio, porque sin duda notó que en mi semblante había una muestra de denegación y disgusto por esa afirmación, añadía: «Tranquílcese el Sr. Herrera, que esto no es ninguna injuria: S. S. es reaccionario ahí porque tiene que serlo, y en eso es consecuente con su historia».

Yo digo á S. S. que no sé hasta qué punto puede S. S. presentarse aquí como un dechado de consecuencia y de rigidez de principios; pero puedo decir á S. S. que le reto á que me presente la menor inconsecuencia en la serie de actos de mi humilde vida pública, y sobre todo al suscribir el programa de esta revolución y al venir á apoyar con mi humilde voto y con mi más humilde palabra las ideas que se han proclamado.

Yo no he tenido que violentarme para eso; yo no he tenido que abdicar de ninguna opinión ni de ningún voto para eso. Mi historia parlamentaria y política es demasiado modesta para que nadie la conozca; pero yo que tengo la necesidad de conocerla, sé que no se me puede echar en cara ni un voto, ni un discurso, ni ninguna manifestación como Diputado, como hombre público, que desautorice mi adhesión al orden actual, que desautorice la convicción con que defendiendo las ideas proclamadas por la revolución de Setiembre.

Por consiguiente, Sr. Sanchez Ruano, si yo he tenido la desgracia de ser reaccionario en la circular, en cuyo caso me habrá concedido indudablemente lo que su señoría aplicaba á otra persona recordando el personaje de Moliere, si yo he sido reaccionario, he sido inconsecuente, porque nunca he sido reaccionario, porque nunca he visto el interés de mi patria en la reacción, sino siempre en la libertad, y porque cuantas veces aquí he hecho la oposición, la he hecho en ese sentido para combatir la reacción y para defender la libertad.

Yo he sentido ver al Sr. Sanchez Ruano, cuyo ingenio es bien notorio en la Cámara, cuya facilidad y cuyas facultades oratorias son envidiables, he sentido verle dedicado á un género de oratoria que creo, á pesar de que no tengo autoridad para aconsejar á S. S., que no es el que debe seguir. Yo quisiera ver á S. S. tomando estas cosas completamente en serio, porque serías son, tratándolas de una manera formal, y no trayendo aquí argumentos de artículos de periódicos y de escritos inéditos de algún literato que por cierto no tienen grande aplicación á las cosas que discutimos.

¿Que tiene que ver con la cuestión actual, por ejemplo, que en Inglaterra, según ese escrito inédito que nos ha leído S. S., corran ó hayan corrido en épocas determinadas caricaturas ridiculizando esto ó lo otro, ridiculizando á los Lores, á los Diputados y hasta al monarca? Aquí han corrido siempre caricaturas, en todas partes corren; pero ¿se ha llevado tumultuariamente por las calles en una bandera alguna caricatura contra la persona que ocupa el trono?

Pues yo digo que aun eso no tiene el mismo carácter que lo que aquí condenamos, por que al cabo ese acto puede interpretarse, no directamente contrario á la forma de gobierno ó á la persona del soberano, puesto que solo se trata de ridiculizarlo, si bien es un acto, que ante la nueva Constitución es ilícito y debe ser reprimido y sometido á la acción de los tribunales. Es un delito penable. Exagerando el Sr. Sanchez Ruano sus argumentos y la importancia que S. S. daba á los derechos individuales, importancia que yo les doy también tan grande como su señoría, pero que no les quiero dar una importancia errónea y abusiva, decía que los derechos individuales están hasta sobre la ley común.

Señores, aquí se está abusando de las formas del lenguaje. Yo quisiera saber qué significa cuando se dice que los derechos individuales están sobre la ley común. ¿Qué ley común ni una especial ni ninguna pueden poner condiciones al ejercicio de esos derechos? ¿Qué no puede establecer la ley cualquiera que sea su naturaleza ó especie,

nada preventivo respecto de esos derechos? ¿Se quiere significar eso? Pues yo también lo entiendo así, yo también opino del mismo modo, y entiendo que eso es lo establecido por la Constitución.

¿Pero se quiere decir que no están sujetos á la ley común en el sentido de que si alguno en su ejercicio perpetra un acto punible hiere el derecho de otro, ataca su personalidad, su honra, sus legítimos intereses, el orden público, todos esos actos no están sujetos á la ley general común? Entonces digo que esta teoría de los derechos individuales, sería la teoría de la anarquía, de la impunidad, del desorden, de la libertad del orden y de la dignidad de los ciudadanos.

Decía también el Sr. Sanchez Ruano (no esto lo decía el Sr. Serrallana) que el Código penal tiene artículos contrarios á la Constitución. No comprendo bien que objeto se proponía S. S. al decir esto (*El Sr. Sanchez Ruano pide la palabra*): efectivamente el Código penal contiene artículos que están en desacuerdo con la ley fundamental, como que se hizo con anterioridad á ella y cuando existía una ley fundamental con principios bien diversos; pero para la cuestión que hoy se discute no comprendo el argumento.

Es claro que porque el Código tiene artículos inconciliables con la Constitución que hemos hecho es indispensable reformarlo; por eso he manifestado antes á las Cortes que la comisión de Códigos se está ocupando con urgencia, al mismo tiempo que de los proyectos de matrimonio y registro civiles, de la reforma del Código penal. Pero con el Código reformado ó por reformar es con lo que se han de garantizar los derechos individuales y con lo que se ha de marcar el límite de su ejercicio y donde empieza el abuso. Así entiendo yo la sujeción de los derechos individuales á la ley común; precisamente esa creo yo que es la fórmula liberal: los derechos individuales no están sujetos á leyes especiales ni preventivas, pero están sujetos á una ley común en su ejercicio; no son superiores á ella; no: están sometidos á ella.

No creo tener nada más importante á que contestar. Los argumentos que en suma se han hecho contra la circular del Ministerio de Gracia y Justicia están reducidos á dos. Está fundado el primero en la idea de que en la circular se condenan todas las aspiraciones de los partidos contrarias á la forma de gobierno establecida en la Constitución del Estado; ese argumento no tiene fuerza alguna por que en la circular no se condenan semejantes aspiraciones como aspiraciones, si no en cuanto se traduzcan en actos agresivos á esos objetos que guarda la Constitución, en cuyo caso vienen á ser verdaderos delitos.

Se funda el segundo en la suposición de que la palabra acto quiere comprender toda manifestación del pensamiento, toda discusión, toda emisión de una idea contraria á esos objetos: lejos de sentarse semejante doctrina en la circular, se sienta lo contrario; porque expresamente se dice: la propaganda pacífica está autorizada; el uso del derecho de los partidos, aunque sean contrarios á la idea fundamental de la Constitución, está autorizado; puesto que en esa ley fundamental está autorizada la reforma, ya sea en un sentido ya en otro, el hacer propaganda, el defender ideas; el procurar que prevalezcan en la opinión para que estas ideas predominen en el sufragio universal y para que los legítimos representantes del país puedan hacer triunfar sus ideas reformando la Constitución, todo eso está permitido; hacer todo eso es hacer uso de un derecho.

Esta es la doctrina que el Ministro sienta en su circular; y si no es la liberal, yo no sé cuáles: si por doctrina liberal se entiende la consignación de los derechos individuales de manera que arguya la completa impunidad, que no se reconozca límite á su ejercicio, que no tengan por límite el derecho de un tercero, que no tengan por límite el orden público, el orden social, ni ninguna barrera absolutamente que signifique el respeto á las prescripciones de la ley penal y á la acción de los tribunales; entonces yo no quiero ser liberal, entonces yo no quiero ser partidario de los derechos individuales.

NAVEGACION DEL RIO DUERO.

Hoy volvemos á tomar la pluma acerca de esta importantísima cuanto abandonada cuestión, para lo que creemos conveniente remontarnos á la época en que se estableció legalmente esta navegación fluvial.

Desde muy antiguo el puerto de Vega de Terron, en la confluencia de los rios Duero y Agueda, distante dos leguas de la villa de la Fregeneda, servía para el embarque clandestino de

cantidades considerables de granos y otras mercancías, que se hacía indistintamente por españoles y portugueses, lo que no pudo menos de llamar la atención de algunos industriosos hijos de la provincia de Salamanca, que vieron en esta vía un medio de dar impulso á la agricultura, al comercio y á la fabricación del país, no menos que de la nación portuguesa, por los perjuicios que podían irrogarse á sus intereses con semejante comercio ilícito.

En este estado las cosas, se pensó en celebrar un tratado de navegación con Portugal que arreglara los medios de dar salida á los frutos de nuestro país, y la facultad de poder importar las mercancías para el consumo de las provincias limítrofes, y el 31 de Octubre de 1835 se realizó tan feliz idea, que llenó de contento á cuantos se interesaban por el bienestar de dicha provincia, en donde la abundancia de cosechas solía ser una calamidad que dificultaba las ventas de los productos obtenidos á costa de penalidades, pues la gran baja en los precios no compensa al capital y trabajo invertidos.

Y este contento era legítimo, pues declarada libre para los súbditos de ambas naciones la navegación del Duero en la parte apta para ello, ó que en adelante lo fuera, no era dudoso, para los que conocían la magnífica situación de la Fregeneda con relación á las provincias de Salamanca y Zamora, y parte de las de Valladolid, Avila y Cáceres, que hubiera convertido aquella villa en su verdadero puerto, principalmente de las dos primeras. En efecto, sus capitales distan igualmente de Fregeneda unos 110 kilómetros, mientras que de Santander y Bilbao separan á la primera 373 y 435 kilómetros, y á la segunda 385 y 447 respectivamente; y si á esto se agrega que Oporto, distante unos 130 kilómetros de dicha villa, es uno de los puntos más importantes del Occidente de Europa, por el gran consumo de su población, compuesta de 100.000 almas, y que además está colocado entre nuestros puertos del Norte y Mediterráneo, y es el más cercano para las expediciones á América, es indudable que hubieran alcanzado grandes ventajas; pero bien pronto la diplomacia se encargó de desvanecer tan halagüeñas esperanzas.

Por el art. 6.º del reglamento de policía que para la ejecución del tratado se firmó en 23 de Mayo de 1840, se prohibió el tránsito de nuestros vinos y vinagres, y el art. 7.º dispuso que los géneros que entrasen por la barra de Oporto para ser importados en España por el rio Duero, tenían que pagar los derechos de entrada y consumo establecidos ó que se establecieran en Portugal; ó lo que es lo mismo, mató el gran pensamiento no bien se le dió vida, pues era imposible que estos géneros pudieran soportar dos derechos de Aduanas: los de Portugal y España.

Desde entonces tuvo que renunciar el comercio á sus proyectos de importación de géneros, que hubiera proporcionado á la vez rendimientos al Tesoro, y preciso es convenir que, á pesar de esto y de tener que luchar con los inconvenientes del rio y con la falta de carreteras y caminos vecinales que pusieran en comunicación la Fregeneda con los puntos productores, y sobre todo, teniendo que subir los barcos de vacío, lo que encarece los fletes, como sucede en todo viaje que no tiene retornos, los datos estadísticos de este comercio arrojan cifras tan considerables, que bastarían por sí solas para demostrar la justicia de la causa porque venimos abogando, si no lo estuviera por la geografía.

Setecientas mil fanegas de trigo y harina, esta última reducida á fanegas á razón de 2 1/2 arrobas por cada una; 111.500 fanegas de centeno, 23.000 arrobas de lana y otras tantas de corcho en tablas y taponés con

destino al depósito de Oporto, para conducir las después á nuestros puertos de la Península, á los de América y á los del extranjero, son las partidas que aparecen bajadas por el rio en el decenio de 1854 á 1863, sin contar exportados desde el mes de Junio de 1860, en que se admitió á comercio en Portugal, ni con los granos, vinos, aguardientes, paños y otras mercancías que salieron por tierra en dicho periodo para introducir las clandestinamente en el vecino reino.

Posteriormente es indudable que ha disminuido bastante ese comercio, á consecuencia de nuestras vías férreas de Santander y Bilbao; pero no hay que olvidar que todavía se hacen embarques de granos de alguna consideración, desde que están admitidos á comercio en Portugal, no menos que de otras mercancías y aguardientes, en su mayor parte de la provincia de Zamora.

Tales fueron las funestas consecuencias del reglamento, con el que los portugueses creyeron haber alcanzado un triunfo; pero bien pronto se convencieron de que no lograron otra cosa que disminuir los ingresos del Erario por derechos de depósito, carga, descarga y anclaje; y en obsequio de la verdad, la Junta de comercio de Oporto no tardó en pedir su abolición, aun cuando sin éxito; sin embargo, los constantes aun cuando aislados esfuerzos de unas cuantas personas de la provincia de Salamanca y de Portugal, unidos á los de un digno diputado, hijo del partido de Vitigudino, dieron por resultado que al celebrar el nuevo convenio comercial, de 12 de Julio de 1866, se atendiera á la navegación de los rios bajo los principios que hemos venido sustentando, que son: los de libertad absoluta de tránsito para toda clase de mercancías, así como de las de lícito comercio que se destinen al consumo de cualquiera de los dos países, y la asimilación de bandera para el pago de los derechos de Arancel.

Este tratado daba por fenecidos el de 1835 y reglamento de 1840, tan luego se concluyera y quedara habierto á la circulación el camino de hierro de Madrid á Lisboa, desde cuyo día debían observarse las reglas nuevamente acordadas; pero doloroso es decirlo, aún está por hacer el reglamento necesario para su cumplimiento, lo que está causando notables perjuicios á los intereses de las provincias citadas, pues el comercio no sabe á qué atenerse para sus operaciones.

Así vemos que, mientras la Aduana de Oporto no tiene inconveniente en autorizar la subida de mercancías de su depósito, procedentes de nuestro litoral ó del extranjero, cumpliendo en esta parte con el nuevo tratado, y prohíbe la bajada de nuestros vinos, lo que es contrario al mismo; Es, á la vez, dentro de la legislación actual, se ve en la necesidad de considerar como extranjeras las primeras, y de exigir además á todas el recargo de la bandera extranjera si están comprendidas en las tarifas diferenciales, lo que igualmente es contrario al convenio.

Ahora bien: esta anómala situación no puede prolongarse por más tiempo, á menos de que se quiera que sean completamente infructuosos los beneficios que concede dicho convenio; y no se crea que nosotros le damos importancia bajo el punto de vista de los intereses de la renta de Aduanas, ni tampoco la que pudo tener en otro tiempo para los del país, porque, como hemos manifestado repetidas veces, ya es tarde; de todos modos, todavía la tiene, política y económicamente considerado, pues servirá para estrechar más los lazos de amistad entre los dos países, y acaso más tarde allane la unión aduanera ibérica, tan conveniente á ambas nacionalidades, con lo cual desaparecerán las Aduanas de frontera y las leyes fiscales con todas sus consecuencias, verdaderos obstá-

der una influencia que hoy es casi omnipotente, la desconfianza con que se mira la union íntima entre progresistas y demócratas, todas estas son razones que bastan á justificar la actitud en que últimamente se ha colocado la parte mas conservadora de la mayoría en lo que toca á la cuestion de modificacion ministerial.

Por el contrario, para los demócratas monárquicos este es asunto de vida ó muerte. Si esta ocasion pasa; si las Córtes Constituyentes se cierran, como todo inclina á creerlo, por una mas ó menos larga temporada, los demócratas que mas de una vez han tenido que sufrir las consecuencias de esta política vacilante y doctrinaria, tendrán, dentro de poco tiempo, que optar por uno de estos extremos, para ellos igualmente dolorosos: ó confundirse en las huestes del partido republicano, ó humillarse ante la omnipotencia del general Prim y plegarse á las exigencias del partido progresista.

Estas dos distintas actitudes en que se encuentran los conservadores y los demócratas, esplican y determinan las diferentes armas de que se valen para conseguir respectivamente sus intentos. Los unos quieren apresurar á toda costa la discusion de los presupuestos; proponer una autorizacion ó cosa equivalente que permita la inmediata clausura de las Córtes, y enseguida, dejar al ministerio, libre ya de toda intervencion, censura y amenaza, para que desenvuelva con perfecta tranquilidad todo lo que, en su pensamiento, pueda contribuir para consolidar el orden y las bases de la futura monarquía. Los otros, los demócratas, quieren reemplazar al elemento conservador en el ministerio, y como saben que parlamentariamente ese elemento está muerto, buscan por todos los caminos alargar la vida de la Cámara, y preparar la batalla que ha de darles infaliblemente la victoria. De aquí esa proposicion presentada ayer por el Sr. Ramos Calderon, é inspirada por el señor Rivero para que se entienda que renuncia el cargo de diputado aquel que, sin causa plenamente justificada, deja de asistir á las sesiones durante ocho dias; de aquí la oposicion tenaz y formidable que los demócratas hacen ahora al presupuesto de gastos, en el seno de la Comision; de aquí la consigna dada á todos los periódicos de la liga para que sostengan la necesidad de que las Córtes no interrumpan sus sesiones, y de aquí, finalmente, una proposicion que medita el Sr. Becerra, mas discreta sin duda alguna, que la del Sr. Ramos Calderon, para que siendo por su naturaleza permanentes las actuales Córtes, no se suspendan hasta que aprueben los presupuestos, y formulen las principales leyes orgánicas que han de ser el complemento á la última constitucion votada.

Tales son las dos principales corrientes por donde hoy marcha, unas veces tranquila, y otras tempestuosamente nuestra política. El general Prim, y con él los Sres. Sagasta y Ruiz Zorrilla, no lo pueden disimular; se in-

clinan á favorecer los ardidés de los demócratas, no sé si por sus aficiones póstumas á estos últimos, ó si por su odio eterno á la union liberal. Y es, que como decia en una de mis últimas crónicas, la lógica de las ideas, la fuerza de gravitacion de las cosas, son mas fuertes que el vano efecto de los hombres. Progresistas y demócratas se estorban, sobre todo cuando entre los unos y los otros se interponen esas suspiradas cárteras de ministros; Prim y Ruiz Zorrilla han levantado, á la callada, una especie de cruzada contra alguno de los que, en primera linea, figuran entre los demócratas monárquicos; pero todo esto pasa y se desvanece, cuando los progresistas vuelven el rostro á la union liberal, y ven allí, en aquella hueste tan apiñada, resuelta é inteligente, al enemigo que espía todos los movimientos para deshacer, en ocasion oportuna, á su adversario.

Esto mas que nada esplica hoy el advenimiento al poder de esa pequeña fraccion de la democracia. En otras circunstancias, sus hombres, con ser muy antiguos y probados en la defensa de ciertas ideas, dudosamente alcanzarían la estatura política que se necesita para desempeñar una cartera: hoy la situacion es fatal, los unionistas con sus exigencias apremian, y es necesario para librarse de ellas echar mano de aquellos que, buenos ó malos, tienen una significacion clara, dentro de la doctrina radical.

La gravitacion de esta política ha llegado ayer hasta un extremo que es posible que maraville á muchos, aunque yo creo que no debiera sorprender á nadie. Me consta, pero me consta de una manera positiva y que no deja lugar á duda, que el general Prim ha querido, pedido y solicitado el concurso de los republicanos, dentro del nuevo ministerio. La entrevista se celebró ayer tarde en el Congreso: el general Prim, y el Sr. Figueras discutieron largamente, y despues de convenir en las bases que, en mi sentir, eran justas y racionales, el ilustre orador republicano ofreció en nombre del Presidente del Consejo de Ministros, la cartera de Hacienda al Sr. Pi y Margall, y la de Fomento al Sr. Castelar.

El asunto era gravísimo: pasar al banco azul desde la extrema izquierda: convertir al partido republicano de propagandista en gobernante; abandonar la defensa del ideal para consagrarse á su realizacion inmediata en la vida política y económica del país; lanzar al otro lado; y fuera ya de la revolucion, á estos conservadores que construyen las fuerzas del ministerio, todo esto, por bello y fecundo que aparezca, merece bien discutirse y meditar. Los Sres. Castelar y Pi y Margall pidieron tiempo para reflexionar: pidieron que se les concediera una noche para dar hoy con plena conciencia su respuesta. Hoy á las once de la mañana la han dado: uno y otro se han negado agradeciendo mucho la invitacion, á formar parte del nuevo ministerio.

Que han obrado con generosidad, no cabe duda; que han debido inspirarse en altos y

rectos fines, lo debemos suponer en quienes se distinguen tanto por la elevacion de su talento como por la pureza de su conciencia; que han obrado con tino y con buenos resultados, esto es lo que el tiempo se encargará de negar ó confirmar. El tiempo dirá si esta política es buena y fecunda.

J. F. Gonzalez.

NOTICIAS GENERALES.

—Por el proyecto de ley de venta de bienes del patrimonio, se declara estinguido el patrimonio de la corona establecido por la ley de 12 de mayo del 65, pasando sus bienes al Estado, enagenándose todos, excepto los que por su carácter monumental se destinen al uso y servicio del rey. Los bienes raices que se venderán por la direccion de Propiedades, se pagarán en nueve años y diez plazos, como los que se segregaron en 1865 y aun no se hayan vendido, reservándose el 25 por 100 de las ventas y redencion de censos al pago de débitos de la casa real.

Las cargas de hospitales, beneficencia y espirituales, se capitalizarán y se espedirán inscripciones nominativas intrasferibles del 3 por 100 interior, cuyo interés se cubrirán las obligaciones á que responden. A las religiosas dependientes de patronatos de la corona, se fijarán sueldos equivalentes á la pensión que disfrutaban.

El gobierno se reserva el nombramiento de los directores ó administradores de las fundaciones que hayan de subsistir.

Hasta que se realice la venta de los bienes raices seguirán administrados por la direccion del patrimonio nombrado, la cual formará un inventario detallado de todos los bienes muebles é inmuebles, así como de los derechos incorporales.

Se destinan al uso del rey el palacio real, caballerizas, cocheros, parques, jardines y demás dependencias, la casa de Campo con la finca llamada Los Meaques, el Pardo, excepto el cuartel de Viñuelas y edificios que ocupe el Estado, el palacio de Aranjuez con los jardines del Parterre, Isla, Principe y Casa del Labrador, el palacio del Escorial, sus dependencias, jardin y casita de Abajo, el palacio de la Granja, sus jardines y el Soto de Riofrio.

El rey podrá hacer las obras de conservacion y embellecimiento que crea oportunas y tendrá el goce de los arbolados nombrando por sí guardas y empleados.

Estos bienes no pagarán contribucion. De los muebles y objetos de arte que quedan en dichos edificios, se entregarán por su secretario, pudiéndose vender por la administracion de la corona los que se determinen.

El rey podrá adquirir por caudal propio como cualquier ciudadano, pero sus bienes particulares estarán sujetos á contribucion y

responsabilidades que establece el derecho comun.

—Se indican como economías posibles y de resultados satisfactorios la division de la Península en 20 provincias, cada una con igual número de ayuntamientos y 40 juzgados; la reduccion de capitanías generales, obispos y Audiencias; el descuento sobre los haberes de las clases pasivas; la reforma del arancel de los registradores de la propiedad; la provision por oposicion rigurosa de todos los destinos, y otras medidas análogas, entre las que hay muchas que son aceptables.

—Por el ministro de Hacienda se ha dado lectura en la Cámara al siguiente proyecto de ley:

«Artículo único. Se declaran sin derecho á desempeñar destinos y funciones públicas, y al percibo de haberes de retiro, cesantía y jubilacion todos los que no hayan jurado la Constitucion, ó no acrediten haberlo verificado en el término de un mes y ante las autoridades competentes.»

—Llamamos la atencion de la junta superior de Insttacion primaria sobre la necesidad de que á la mayor brevedad, expida la circular de costumbre determinando las horas de escuela durante los calores del estio.

—Las administraciones económicas de las provincias, segun la organización que recientemente se las ha dado, estarán á cargo de un jefe caracterizado del ramo, el cual salvará solamente la vigilancia que como jefe superior civil de la provincia corresponde al gobernador, asumirá todas las atribuciones, facultades y deberes propios de la autoridad económica ó administrativa. La planta de esas nuevas administraciones se compondrá de un jefe de la intervencion, inmediato en el órden jerárquico á la referida autoridad administrativa, que tendrá á su cargo toda la contabilidad de la provincia, y que será, además, interventor, fiscal de todos los actos de la administracion y del Tesoro, y por tanto encargado de la exacta aplicacion de las leyes, reglamentos, y de la guarda y legitima inversion de los derechos, propiedades y caudales del Estado: un jefe de caja para el manejo de los valores que se recauden y distribuyan en la provincia: otros jefes de seccion, á cuyo inmediato cuidado se hallará la parte administrativa de las contribuciones, rentas, estancadas y propiedades; y por último, el número de oficiales, aspirantes y subalternos suficiente para que se levante el servicio con la puntualidad, el esmero y la diligencia que los intereses, igualmente respetables, del Estado y del público reclaman.

Imprenta de D. Sebastian Cerezo.

dóneme ese pueblo ingenioso; hace setenta años que trata de resolver un problema insoluble. Poner la libertad en una carta y establecer el despotismo en la administracion, es querer andar atándose de piés y manos; todo el talento del mundo no es bastante para conseguirlo.

—¿De veras?—repuse sonriendo de tanta vanidad.—Veamos, hombre práctico, decidnos lo que falta á los franceses para llegar á la civilizacion de los yankees.

—Solo una cosa,—dijo él muy serio.—En todos sus sistemas han olvidado la parte esencial. Sus políticos se parecen al tonto Samuel.

—¿Quién es el tonto Samuel?

—Era el mensajero de mi aldea,—dijo alegremente Humbug.—Un muchacho lleno de agudeza y malicia; atrevido hasta la temeridad, económica hasta la avaricia, era la gloria y el honor de Conneticut. Solo tenia un defecto; que perdía la memoria. Un dia que tenia que distribuir mas de cincuenta paquetes en el camino, se notó en todas partes que estaba inquieto y agitado.—«He olvidado algo, decia, ¿qué cosa he olvidado?» Por fin llegó á su casa, corren hácia el sus hijos y le dicen:—Buenos dias, papá; ¿donde está mamá?—¡Dios mio! exclamó Samuel; hé aquí lo que me faltaba: he olvidado á mi mujer.

Así son los franceses. Tomad cualquiera de las constituciones que han fabricado por docenas, y hallareis en ella el Estado y sus derechos, el individuo y sus derechos; pero falta...

—¿Qué falta?—exclamé yo.

—La sociedad,—respondió Humbug.—Nunca ha entrado en la mente de un legislador francés que la sociedad, es decir, la asociacion bajo todas sus formas, la libre accion de los individuos reunidos, ocupase algun lugar en la vida política de la nacion. Nosotros los americanos le damos el mas amplio dominio en el municipio, en la iglesia, el hospicio, la escuela, la educacion superior, las ciencias las letras. Cada asociacion es para nosotros una

familia en mayor escala, y todas esas asociaciones que se van elevando gradualmente, son otros tantos apoyos que suministran los individuos al Estado. Los Estados-Unidos de América son en realidad una reunion de familias que hace sus propios negocios. ¿Hay algo de esto en Francia? Allí no se ve mas que una cosa: la administracion, inmenso pólipo que todo lo enlaza y todo lo ahoga. El país está dividido en dos partes: de un lado está el poder con todos los recursos de una centralizacion formidable; del otro la multitud que obedece mas ó menos ciegame. De ahí todas las revoluciones que desgarran ese hermoso país y su eterna esterilidad. Ya se debilita la autoridad y se la reduce á la impotencia; creyendo fortalecer la libertad, llegan á la anarquía; ya se lanzan en el extremo opuesto y aprietan todos los lazos; creyendo servir al orden, dan en la arbitrariedad. ¡Cuán deplorable espectáculo el de un noble pueblo que no se libra del abismo sino para ir á parar en él por otro lado!

—¿Y donde está el remedio, caro amigo? ¿Quién sabe si el carácter nacional es la causa de estos perpétuos errores?

—No creo,—dijo Humbug,—que haya pueblos nacidos para servir, y no excepto ni á los negros. Por otra parte no veo que la Francia haya hecho mal uso de la asociacion. Gracias á la administracion, que sobrevive á todas las revoluciones, se ha negado siempre á los franceses esa libertad pacífica que templa todas las otras. Se les ha dado muchas veces un voto que de nada les servia; pero todavía se les impide manejar sus propios negocios. Son reyes durante una hora; pero al dia siguiente se les niega hasta la facultad de hablar y de reunirse. Con tales condiciones no se ha hecho en realidad la esperiencia; la soberanía no es la libertad. Con la primera, un pueblo solo conquista á veces el derecho de perderse; con la segunda, vive, crece y tiene en sus manos su fortuna y su honor. Cuando los franceses hayan hecho el ensayo de gobernarse á sí mismos, entonces podrá condenárseles; hasta ese dia na-